

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 047

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REPUBLICA DEL PERU



05 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 945-2015-MTC/16

Lima, 31 DIC. 2015

Vista, la Carta N° IC-690/15.AR de fecha 14 de agosto de 2015 con P/D N° 140361, remitida por la empresa Intersur Concesiones S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 306+820 F, LD., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA PERUANA
DIRECCION GENERAL ASUNTOS SOCIO AMBIENTALES

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 04 de agosto de 2005 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Intersur Concesiones S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro;

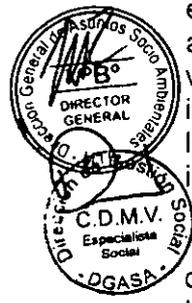
Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2008-MTC/16, de fecha 14 de febrero de 2008, se aprobó el Estudio de Impacto Socio Ambiental del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil, Tramo 04: Azángaro - Puente Inambari, II y III etapa de construcción;

Que, conforme al Informe Técnico N° 075-2015-MTC/16.01.YMCM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 306+820 F, LD., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas del área solicitada, siendo estas:

ÁREA AUXILIAR: DME KM 306+820 F, LD.

Departamento: Puno, Provincia: Carabaya; Distrito: San Gabán; Sector: Rio Blanco.

COORDENADAS: DATUM:WGS 84 ZONA:18S		
	NORTE	ESTE
1	8516908.075	357838.392
2	8516962.423	357830.538
3	8516969.606	357841.130
4	8516975.654	357841.023
5	8516975.961	357797.379
6	8516963.501	357743.364
7	8516953.625	357718.314
8	8516949.704	357718.201
9	8516935.613	357722.076
10	8516921.383	357741.470
11	8516909.177	357780.962
12	8516910.286	357801.032



05 ENE. 2016



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 945-2015-MTC/16

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 075-2015-MTC/16.01.YMCM señala en su análisis que el área auxiliar no se ubica dentro de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 161-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 306+820 F, LD., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 475-2015-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha de Manejo Socio Ambiental del Depósito de Material Excedente (DME) Km. 306+820 F, LD., correspondiente a la obra del Corredor Vial Interoceánico del Sur, Perú - Brasil, Tramo 4: Inambari - Azángaro, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Intersur Concesiones S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Ficha Socio Ambiental:

DESCRIPCION	
AREA AUXILIAR	DME 306+820 F Lado Derecho
TRAMO	Tramo 4: Inambari - Azángaro
PROYECTO CONCESIONADO	Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil

Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa Intersur Concesiones S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

